



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: 05001-40-03-018-2014-01299-00

DEMANDANTE: Roció Sánchez de Naranjo

CC 22.099.420

APODERADO: Hermes de Jesús Pérez Zapata

CC 8.462.297 y TP 128.434

DEMANDADO: Luis Enrique Henao

CC 71.930.740

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por tramitar 3 memoriales. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 991
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, por virtud del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, fue asignado a este Juzgado el conocimiento para la presente actuación ante la incorporación de los Juzgados Civiles Municipales a la oralidad.

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado los memoriales, se tiene que el apoderado de la parte demandante por escrito del 24 de agosto de 2016, allegó un escrito solicitando la suspensión del proceso por pago parcial y en virtud de un acuerdo al que se llegó con la parte demandada, esta iría hasta el mes de enero de 2017, fecha en la cual el proceso terminaría por pago (fls. 18 y 19); ahora bien, en vista de que la fecha solicitada para la suspensión ya expiro, resulta en inoficioso pronunciarse sobre este asunto en esta instancia, razón por la cual el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento frente a dicha petición y procederá a darle continuidad al proceso, habida cuenta que nada se dijo sobre la terminación del mismo.

En ese orden de ideas y después de examinar el proceso, se observa que se encuentra pendiente la notificación del demandado, por lo que se requerirá a la parte demandante por el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que proceda a cumplir con dicha carga, de no hacerlo dentro de dicho tiempo esta Dependencia, teniendo en cuenta que la notificación es fundamental para proseguir con el trámite del proceso, desistirá la presente demandada de conformidad al artículo 317 del CGP.

De otro lado, se observa que el apoderado por escritos del 5 de septiembre de 2016 y 13 de marzo de 2017 autoriza dependientes judiciales, por ser procedente se tendrá en cuenta al último nombrado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

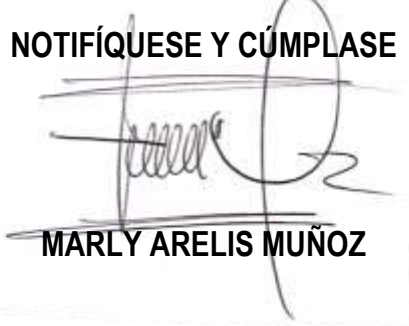
PRIMERO: ABSTENERSE de suspender el proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a realizar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, de no hacerlo el Despacho decretara el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: TENER como dependiente judicial del apoderado HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA, a la abogada CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, identificada con TP No. 178.228 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad del abogado.

10

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1a8dcb27d000282d7538f0710c86188dfcaa6099b3d364e5bd1e66ea608b44

Documento generado en 26/10/2020 04:21:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>